Ministerio
de Economía
y Finanzas

EI : 1716

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 12 DIC. 2024

2024-2-11-000659

VISTO: que el proyecto presentado por el Asociación Uruguaya de Tenis denominado "Mecenazgo-Comprode con destino a desarrollar y promover el desarrollo tenístico de Francisco D'Anatro de Arteaga", pretende ser declarado proyecto deportivo promovido, al amparo de las disposiciones de la Ley Nº 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas;

RESULTANDO: que el objetivo consiste en contribuir al desarrollo tenístico de nivel competitivo tanto nacional como internacional, buscando acortar la brecha existente con los jugadores de la misma generación del resto de Sudamérica, accediendo a un entrenamiento de calidad acorde al nivel de competencia internacional y compitiendo en torneos ITF;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2º de la Ley Nº 18.833 de 28 de octubre de 2011, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descriptos en el artículo 4º de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuesto por Resolución del 15 de agosto de 2024;

ASUNTO 1557

II) que el proyecto presentado por Asociación Uruguaya de Tenis (RUT Nº 215.257.610.015) es acompañado por los mecenas Santa Rosa Automotores S.A. (RUT 210.343.370.018), y Abrogo S.A. (RUT 216.923.760.015);

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4º, 10, 11 y demás disposiciones de la Ley Nº 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas, el Decreto reglamentario Nº 308/015, de 24 de noviembre de 2015 y su modificativo, y en la Ley Nº 19.331, de 20 de julio de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

DP/A-MR

1º) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto de la Asociación Uruguaya de Tenis (RUT Nº 215.257.610.015) denominado "Mecenazgo-Comprode con destino a desarrollar y promover el desarrollo tenístico de Francisco D'Anatro de Arteaga", cuyo objetivo consiste en contribuir al desarrollo tenístico de nivel competitivo tanto nacional como internacional, buscando acortar la brecha existente con los jugadores de la misma generación del resto de Sudamérica, accediendo a un entrenamiento

de calidad acorde al nivel de competencia internacional y compitiendo en torneos ITF, por un total de $1:981.080 (pesos uruguayos un millón novecientos ochenta y un mil ochenta).

2º) Otórgase a la Asociación Uruguaya de Tenis (RUT Nº 215.257.610.015) un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo del equipamiento incluido en la ejecución del proyecto: hasta por un monto imponible de $ 546.080 (pesos uruguayos quinientos cuarenta y seis mil ochenta).

3º) Autorízase a las siguientes empresas a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la categoría I (Rentas del Capital), y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 70% (setenta por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Asociación Uruguaya de Tenis, según detalle:

Empresa	Rut	Importe $
Santa Rosa Automotores S.A.	210.343.370.018	546.756
Abrogo S.A.	216.923.760.015	840.000

4º) Autorízase a las siguientes empresas, a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) las sumas según detalle:

Empresa	Rut	Importe $
Santa Rosa Automotores S.A.	210.343.370.018	234.324
ABROGO S.A.	216.923.760.015	360.000

5º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas, en su Decreto reglamentario

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Nº 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo y demás disposiciones concordantes.

6º) Dispónese que la Asociación Uruguaya de Tenis deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley Nº 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativo.

2024-2-11-000659

7°) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.

LACALLE POU LUIS